

**CONSTANCIA.** 30 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre el escrito anterior -conciliación entre las partes- radicado por la apoderada del demandante el 20-11-2023.

Rad. 2023-366 -V. Divorcio.

*M. Consuelo Quintero Vergara*

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>-VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO-</b>
<b>Solicitantes</b>	<b>HIGINIO DE JESÚS ÁLZATE Y EMMA CARDONA DE SANTA</b>
<b>Radicado</b>	<b>17001311000620230036600</b>
<b>Providencia</b>	<b>SENTENCIA N°. 269</b>

### 1. ASUNTO

Se profiere **SENTENCIA** en el presente **PROCESO VERBAL -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO-** promovido por el señor **HIGINIO DE JESÚS ÁLZATE LONDOÑO** en contra de la señora **EMMA CARDONA DE SANTA**.

### 2. ANTECEDENTES

El señor HIGINIO DE JESÚS ÁLZATE LONDOÑO presenta demanda en contra de la señora EMMA CARDONA DE SANTA con la finalidad de que se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO -DIVORCIO-, por ellos celebrado el 20 de julio de 2013, en la Parroquia Niño Jesús de Praga de esta ciudad, con fundamento en las causales de que tratan los numerales 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada dentro del matrimonio, se ordene la inscripción en el registro civil de matrimonio y de nacimientos de las partes demandante-

demandada, se declare a la accionada cónyuge culpable y se le condene al pago de costas y gastos del proceso.

### 3. TRÁMITE PROCESAL

La demanda se admitió por auto del 25 de octubre de 2023, impartíendole el trámite verbal y ordenándose notificar a la demandada.

Estando las respectivas diligencias en el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, para surtir la notificación a la accionada EMMA CARDONA DE SANTA, la apoderada de la parte demandante el día 20 de noviembre de 2023, radicó escrito titulado – asunto: MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN, coadyuvado por las partes con el lleno de los requisitos legales pertinentes, cotejado ante la Notaria Cuarta de Armenia Quindío; en el que refieren que han decidido llegar a un acuerdo, por lo que solicitan tener en cuenta lo siguiente: **...ACUERDO:**

**CLAUSULA PRIMERA.** *La demandada se da por notificada de la demanda y no realiza oposición a las pretensiones.*

**CLAUSULA SEGUNDA.** *CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. - En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo que cesen los efectos civiles del matrimonio.*

*RESIDENCIA. - Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.*

**CLAUSULA TERCERA.** *OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CÓNYUGES:*

**CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES:**

- a. *Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.*
- b. *Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.*
- c. *Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.*

**CLAUSULA CUARTA.** *SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada en cero; toda vez que no se creó capital social ni pasivo social en la vigencia del vínculo matrimonial.*

**ACTIVOS** ..... 0

**PASIVOS** ..... 0

**CLAUSULA QUINTA: Que no se condene en costas a ninguna de las partes.**

### **... PRETENSIONES**

Solicito con todo respeto señor juez

*Primero: Se apruebe el Divorcio por Mutuo Consentimiento expresado por las partes.*

*Segunda: Decretar el Divorcio por Mutuo Consentimiento y la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico entre los señores HIGINIO DE JESUS ALZATE LONDOÑO Y LA SEÑORA EMMA CARDONA DE SANTA.*

*Tercero: Declarar disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación por los medios de ley.*

*Cuarta: Dar por terminada la vida en común de los esposos HIGINIO DE JESUS ALZATE LONDOÑO y EMMA CARDONA DE SANTA, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección.*

*Quinto: Admitir que en adelante cada uno de los excónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.*

*Sexto: Ordenar la expedición de copias de la sentencia y disponer la inscripción de la misma en los respectivos folios de los registros civiles de nacimiento y de matrimonio.*

*Séptimo: No condenar en costas a ninguna de las partes. ...”*

### **4. CONSIDERACIONES**

Se reúnen los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y competencia, no se observa irregularidad que invalide lo actuado, por lo que es viable decidir de fondo la cuestión debatida.

La legitimación para actuar se acreditó con el registro civil aportado junto a la demanda, que da cuenta del matrimonio celebrado entre HIGINIO DE JESÚS ÁLZATE LONDOÑO y EMMA CARDONA DE SANTA, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 157 del Código Civil que consagra que en el juicio de divorcio son partes únicamente los cónyuges.

### **MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL**

**Al respecto, dispone el artículo 388 numeral 2° del Código General del Proceso que el Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que éste se encuentra ajustado al derecho sustancial.**

Acogiendo el precedente jurisprudencial C - 985 de 2010 de la Corte Constitucional, que reitera de lo considerado de tiempo por la Honorable Corporación:

*“Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas”. Por ello al divorcio que surge de esta causal suele denominársele “divorcio remedio”. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem. Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil –modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina “divorcio sanción”. La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta. Además de la disolución del vínculo marital, otras de las consecuencias de este tipo de divorcio son la posibilidad (i) de que el juez imponga al cónyuge culpable la obligación de pagar alimentos al cónyuge inocente –artículo 411-4 del Código Civil; y (ii) de que el cónyuge inocente revoque las donaciones que con ocasión del matrimonio haya hecho al cónyuge culpable –artículo 162 del Código Civil. Pertenecen a esta categoría las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo citado”.*

El artículo 152 del Código Civil, reformado por la Ley 25 de 1992 expresa:

*"El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.*

*Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.*

*En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso."*

El artículo 154 determina como causal de divorcio entre otras la 9ª que textualmente expresa:

***"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia."***

Como se indicó en precedencia, los cónyuges de consuno han decidido el resultado de este asunto de “Mutuo Acuerdo” en relación con la vigencia del vínculo matrimonial. En consecuencia, solicitan las partes la terminación del proceso, manifestando que han finiquitado sus diferencias de “Mutuo Acuerdo”, solicitando la aprobación de los acuerdos antes transcritos.

Así las cosas, encuentra el Despacho que en virtud del acuerdo realizado por las partes, es procedente proferir sentencia, atendiendo la facultad conferida en el artículo 388 del Código General del Proceso, Máxime si se tiene en cuenta que los cónyuges han decidido divorciarse por la causal prevista en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil reformado por la Ley 25 de 1992 y que se contrae en el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por este mediante sentencia, norma que los faculta para decidir libre y voluntariamente sobre la continuidad de la relación conyugal.

Puntualmente, se advierte, se declarará la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO solicitado, y la consecuente DISOLUCIÓN de la sociedad conyugal; La LIQUIDACIÓN de la misma se deberá realizar a continuación de este proceso, a través de Escritura Pública ante Notario o ante este Despacho si así lo determinan los intervinientes, existan o no existan bienes para partir entre los excónyuges. Y se aprobarán los acuerdos presentados por la apoderada del actor previa coadyuvancia de las partes con lleno de los requisitos legales, en escrito radicado el 20 de noviembre de 2023 en este despacho judicial, por ser VOLUNTAD expresa de demandante-demandada.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada EMMA CARDONA DE SANTA.

**SEGUNDO: DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** contraído entre los señores HIGINIO DE JESÚS ÁLZATE LONDOÑO identificado con CC. 2.475.276 y EMMA CARDONA DE SANTA con CC. 24.295.289 en la Parroquia Niño Jesús de Praga de Manizales Caldas, acto inscrito en la Notaría Cuarta del Círculo de esta misma ciudad, bajo el indicativo serial No. 5872316 el 20 de septiembre de 2013; por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, es decir, el consentimiento de ambos cónyuges. Advirtiendo que el vínculo sacramental seguirá incólume.

**TERCERO: DECLARAR DISUELTA** y en **ESTADO DE LIQUIDACIÓN** la sociedad conyugal conformada por el hecho de tal matrimonio. Su liquidación se realizará por escritura pública ante notario o ante este Despacho, si así lo determinaren los intervinientes.

**CUARTO: APROBAR LOS ACUERDOS**, a los que han llegado los señores HIGINIO DE JESÚS ÁLZATE LONDOÑO y EMMA CARDONA DE SANTA, referenciados en el escrito radicado en este Despacho el día 20 de noviembre de 2023, que se han transcrito en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: LIBRAR** oficio a las Notarías respectivas, a fin de que al margen del registro civil de matrimonio y de nacimiento de los divorciados se efectúen las inscripciones del nuevo estado civil de los mismos.

**SEXTO: ARCHÍVAR** el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La SENTENCIA anterior se notifica en el Estado No. 204 el 06 de diciembre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</p> <p>Secretario</p>
--